

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS.

EJERCICIO FISCAL: 2020.

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por m del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Tabasco, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal 2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Tabasco, Zacatecas** el oficio circular número PL-02-03-RD-105/2021 el día 20 de enero de 2021 con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el día 13 de marzo de 2021 su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Tabasco, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Tabasco, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio 2020, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día 17 de marzo de 2021, misma que fue remitida mediante oficio LXIII/VIG/007/2021 a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **25 de marzo de 2021**.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **12 de abril de 2021** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Tabasco, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3614/2021** de fecha **10 de septiembre de 2021**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Tabasco, Zacatecas** presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mencionan que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Tabasco, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en

los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.

- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Tabasco, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2020**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Tabasco

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Tabasco, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Tabasco, Zacatecas** cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	9	1	8	8	IEI
Recomendaciones	8	0	8	1	IEI
				8	REC
SEP	3	0	3	3	SEP
				1	REC
SUBTOTAL	20	1	19	21	
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	0	0	0	0	
TOTAL	20	1	19	21	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Del análisis al reporte de los contribuyentes morosos del Impuesto Predial presentado por el Municipio de Tabasco, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, mediante oficio número 670 de fecha 16 de abril de 2021 suscrito por el C. Luis Manuel Nuño Chávez, Tesorero Municipal y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en atención a la solicitud de información por parte de la Auditoría Superior del Estado, se determinó que al cierre del ejercicio fiscal en revisión, no se han cubierto el pago del Impuesto Predial por un importe total de \$18,161,645.26, de las cuales, la cantidad de \$1,764,977.28, corresponde a contribuyentes morosos de predios urbanos y \$16,396,667.98 a morosos de predios rústicos.

Sin embargo; no se exhibió evidencia documental de haber realizado a través de la autoridad fiscal del municipio referido las acciones administrativas del impuesto predial referido, en su caso.

Cabe señalar que durante los cinco días hábiles posteriores a la realización del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 7 de julio de 2021, el municipio presentó un oficio no. 076 de fecha 14 de julio de 2021 según sello fechador, suscrito por la Profa. [REDACTED] Síndica Municipal y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el Municipio presenta la siguiente documentación:

Oficio no. 676 de fecha 13 de julio de 2021 suscrito por el L. C. [REDACTED] Tesorero Municipal y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, donde señala lo siguiente: "...le informo que durante lo que fue el ejercicio fiscal 2020 no se llevaron a cabo acciones administrativas de cobro como regularmente se acostumbra al término del primer trimestre, esto con el único motivo de sensibilizarnos con los contribuyentes debido a la pandemia general que azotó durante todo el año al mundo entero ocasionando de este modo la pérdida de empleos y un bajo crecimiento económico en todo el país. Cabe mencionar que se continuo con el programa de recastración durante los últimos meses del 2020."

Así mismo, el municipio anexó la Cédula del impuesto predial asignable.

Por lo anterior, se tiene que el Ente Auditado, no presentó documentación que evidencie las acciones administrativas realizadas, para el cobro, a los contribuyentes morosos del impuesto predial.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/45-001 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021 de Tabasco, Zacatecas, en el ámbito de su competencia, respecto a la recaudación del impuesto predial, se efectúen las acciones administrativas, tendientes a recuperar la totalidad de los adeudos de contribuyentes morosos de dicho impuesto, así como un análisis comparativo documentando del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, además realizar la depuración del Sistema, los adeudos que realmente

sean recuperables, solicitándole al Ente Fiscalizado informe a esta Auditoría Superior del Estado, de los resultados obtenidos de su actuación adjuntando los documentos que demuestren las acciones realizadas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Tabasco, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/3625/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021 y recibido por la Lic. Educ. [REDACTED] Sindica Municipal, en fecha 27 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Ente Auditado no demostró haber realizado la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto de los adeudos de contribuyentes morosos del Impuesto Predial.

Cabe señalar que en la revisión del ejercicio fiscal 2019, se observó la morosidad en el pago del Impuesto Predial, sin embargo, no se presentó evidencia de acciones que coadyuven a su disminución.

Lo anterior incumple con la siguiente normatividad:

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 235, que señala: El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo...”.

Artículo 131 que señala: “Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años ...”

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 101 “La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y, por su conducto, del ejercicio del gasto público, con las excepciones señaladas en la ley.”.

Artículo 250: “Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.”.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar que la recaudación, en todos los ramos de la Hacienda Pública Municipal, se realizará con apego a las leyes respectivas, atribución establecida en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no coordinar y programar la recaudación del Impuesto Predial durante el ejercicio fiscal 2020; de acuerdo a la normatividad vigente y por no incoar el procedimiento económico coactivo, atribuciones establecida en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, IV y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de

los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/45-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/45-001-02 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tabasco Zacatecas, en el ámbito de su competencia, respecto a la recaudación del Impuesto Predial, se efectúen las acciones administrativas, tendientes a recuperar la totalidad de los adeudos de contribuyentes morosos de dicho impuesto, así como un análisis comparativo documentando del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, además realizar la depuración del Sistema, los adeudos que realmente sean recuperables, solicitándole al Ente Fiscalizado informe a esta Auditoría Superior del Estado, de los resultados obtenidos de su actuación adjuntando los documentos que demuestren las acciones realizadas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

De la revisión realizada a la cuenta bancaria número 0445050316, de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A. denominada "CTA CORRIENTE", a favor del Municipio de Tabasco, Zacatecas; se ubicaron varias erogaciones por un importe total de \$299,112.50, mediante transferencias electrónicas, por "el pago de despensas y material escolar" presentando la documentación financiera que reúne los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, según se detalla a continuación:

No. Póliza	Fecha de póliza	Concepto de póliza del SAACG	Soporte documental presentado	Importe erogado
C00541	29/04/2020	GP Directo 1681 [REDACTED] 395 (adquisición de varios productos para la integración de despensas para ayuda de personas vulnerables.)	[REDACTED] RFC: VIOF450205RC3 no. de factura A 29820 de fecha 25/04/2020 por pago de varios productos de despensa. Orden de pago.	\$77,066.00
C00607	07/05/2020	GP Directo 1715 [REDACTED] pago: 440 (adquisición de productos para despensas, para personas vulnerables del municipio por contingencia de.)	[REDACTED] RFC: [REDACTED] no. de factura A 29850 de fecha 01/05/2020 por pago de varios productos de despensa. Orden de [REDACTED]	\$16,458.00
C00957	07/07/2020	GP [REDACTED] solo pago: 2594 (adquisición de varios artículos para diferentes departamentos y productos para despensas en apoyo a.)	Ferre Vizcaino Orozco, RFC: VIOF450205RC3 no. de factura A 29958, A 29957, A 29954, A 29955, A 29956, A 29961, A 29962 y A 29959 de fecha 24/05/2020 por pago de varios productos de despensa. 28 fotografías donde se aprecia las despensas a beneficiarios y Orden de pago.	\$20,894.50

C01602	04/11/2020	GP Directo 4561 Comercial y de valores aproket S.A. de C.V. pago: 3001 (adquisición de libretas, colore y lápices para paquetes escolares en apoyo a niños de educación prim.)	Comercial y de valores aproket. S.A. de C.V. RFC: CVA190227PI9 no. de factura 65282 de fecha 04/11/2020 por pago de libretas, colores y lápices. Más de 100 fotografías del material y de la entrega de los mismos. Orden de pago.	\$110,200.00
C01933	22/12/2020	GP [REDACTED] folio pago: 3202 (adquisición de diferentes artículos para despensas para personas vulnerables del municipio...)	[REDACTED] RFC: VIOF450205RC3 no. de factura 30834 de fecha 20/12/2020 por pago de artículos de despensa. Más de 100 fotos de despensas de la entrega de despensas en distintos lugares. Orden de pago.	\$74,500.00
TOTALES				\$299,112.50

Sin embargo, de las pólizas C00541, C00607, C00957 y C01933 por pago de artículos para despensa, no presenta lista de beneficiarios de despensas que incluya las firmas de recibido por parte de los beneficiarios y la firma de los funcionarios municipales que autorizaron.

Y de la póliza C01602 por pago de libretas, colores y lápices en apoyo a niños de primaria, no presenta solicitud de apoyo de material educativo por parte de las escuelas primarias y lista de beneficiarios que incluyan las firmas de recibido por parte de los beneficiarios y la firma de los funcionarios municipales que lo autoriza.

Cabe señalar que durante los cinco días hábiles posteriores a la realización del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 7 de julio de 2021, el municipio presentó un oficio no. 076 de fecha 14 de julio de 2021 según sello fechador, suscrito por la Profa. [REDACTED] Sindica Municipal y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual se presenta la siguiente documentación:

Póliza C00541

- Requisición de despensas.
- 23 fotografías de las despensas en las que se aprecia la entrega de las mismas.

Póliza C00607

- Requisición de paquetes de alimentos.
- 15 fotografías de las despensas en las que se aprecia la entrega de las mismas.

Póliza C00957

- 3 Requisiciones de despensas.
- 24 fotografías de la entrega de despensas.
- 3 requisiciones de artículos de limpieza y viveres para el municipio.
- 3 documento de entrega de insumos a los departamentos requeridos.
- 6 fotografías de la entrega del kit de sanitización.

Póliza C01933

- requisición de despensas.
- 202 fotografías de las despensas que muestra la entrega de las despensas a los beneficiarios en diferentes lugares.
- 5 copias del Periódico oficial no. 24 de fecha 21/03/2020 donde indica lo siguiente en suplemento, Acuerdo.-*General a que quedará sujeto el Control Sanitario en materia de Salubridad local por la pandemia que genera el COVID-19, al ser una enfermedad grave de Atención Prioritaria.*
- General por el que se establece los lineamientos a que quedará sujeto el control sanitario en materia de salubridad general, en atención a la Declaratoria como emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para el estado de Zacatecas y sus municipios.*

Sin embargo, en la documentación presentada por el municipio, no se incluyeron: la lista de los beneficiarios de las despensas firmadas por los beneficiarios y los funcionarios municipales que autorizaron; de los útiles escolares no se presentó la solicitud de apoyo por parte de las instituciones educativas y la lista de los beneficiarios de los útiles firmada por ellos y por los funcionarios municipales que lo autorizan.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/45-002 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021 de Tabasco Zacatecas, cuando se realicen erogaciones para la compra de útiles escolares para paquetes escolares para niños de educación primaria y de productos para despensas se elaboren listas de beneficiarios indicando nombre y firma por la recepción de los mismos, y que también cuenten con la firma de autorización de los funcionarios municipales, cuando se realice la entrega de despensas a personas vulnerables del municipio, se anexe copia de identificación oficial de ellas, todo lo anterior con el fin de dar claridad y certeza de la correcta aplicación de los recursos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Tabasco, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/3625/2021 de fecha 13 de septiembre de y recibido por la Lic. Educ. [REDACTED] Sindica Municipal, en fecha 27 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El Municipio no presentó documentación o aclaración en relación a la compra de útiles escolares para paquetes escolares para niños de educación primaria y de productos para despensas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/45-002-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tabasco Zacatecas, que cuando se realicen erogaciones para la compra de útiles escolares para paquetes escolares para niños de educación primaria y de productos para despensas se elaboren listas de beneficiarios indicando nombre y firma por la recepción de los mismos, y que también cuenten con la firma de autorización de los funcionarios municipales, adjuntando además la solicitud de apoyo correspondientes, así mismo en la entrega de despensas a personas vulnerables del municipio, se anexe copia de identificación oficial de ellas, todo lo anterior con el fin de dar claridad y certeza de la correcta aplicación de los recursos.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

De la revisión realizada a la cuenta bancaria número 0445050316, de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A. denominada "CTA CORRIENTE", a favor del Municipio de Tabasco, Zacatecas; se ubicó una erogación por un importe total de \$382,800.00, mediante transferencia electrónica, por "el pago de servicios de presentación artística" presentando la documentación financiera que reúne los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, según se detalla a continuación:

No. Póliza	Fecha de póliza	Concepto de póliza del SAACG	Soporte documental presentado	Importe erogado
C00202	21/02/2020	GP Directo 261 [REDACTED] pago 143 (pago por la contratación artística para la presentación de [REDACTED], el día domingo de ramos 202)	Oscar Guillermo Gómez Agurre. RFC: GOA0550301SC3 no. de factura 61 de fecha 21/02/2020 por pago de servicio de organización de la presentación de [REDACTED] Contrato de fecha 21/02/2020 y Orden de pago.	\$382,800.00
TOTALES				\$382,800.00

Sin embargo, en relación a la póliza C00202 por el pago del servicio de organización de la presentación de [REDACTED] no presentó documento que ampare que el Sr. [REDACTED] es representante de [REDACTED] evidencia documental del evento y evidencia fotográfica de la presentación.

Cabe señalar que durante los cinco días hábiles posteriores a la realización del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 7 de julio de 2021, el municipio presentó el oficio no. 076 de fecha 14 de julio de 2021 según sello fechador, suscrito por la Profa. [REDACTED] Sindica Municipal y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual se presenta la siguiente documentación:

Póliza C00202

-Oficio no. 683 de fecha 13 de julio de 2021 suscrito por el Tesorero Municipal, donde señala lo siguiente: "...referente a la póliza C00202 por el anticipo de pago del servicio de organización de la presentación de [REDACTED] anexo al presente escrito documento que ampara que el sr. [REDACTED] es representante del artista mencionado, cabe mencionar que debido a la pandemia de COVID-19 que azotó durante el 2020 fue suspendido nuestro festival cultural que se llevará a cabo del 3 al 12 de abril del 2020 según consta en el cartel del festival cultural y cartel de cancelación que anexo al escrito, motivo por el cual aún no se ha llevado a cabo la presentación que se tenía para el Domingo de Ramos del 2020, sin embargo el evento ha sido programado para este 4 de septiembre del 2021."

-Documento de fecha 09 de julio de 2021 suscrito por C. [REDACTED] donde señala lo siguiente: "Que en virtud del contrato de presentación de servicios celebrado entre el H. Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas y el suscrito, de fecha 21 de febrero de 2020 relativo a la presentación de SHOW artístico de [REDACTED] en el mismo municipio de Tabasco, Zacatecas. El domingo de ramos de ese mismo año; manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que soy el representante del artista mencionado y que por esa misma razón, el pago del anticipo se realizó a la cuenta bancaria de la cual soy titular. Así mismo, es preciso hacer de su conocimiento que el evento no se pudo llevar en la fecha indicada, debido a las restricciones derivadas de la contingencia sanitaria por el SARS-COV2 (COVID-19), sin embargo; el evento ha sido reprogramado tentativamente para el día 4 de septiembre del año 2021, atendiendo en todo momento al semáforo epidemiológico de la Entidad en que se llevará a cabo".

- Copia de la credencial para votar del C. [REDACTED]
- Volante de publicidad del evento en cuestión.
- Volante de publicidad del evento donde señala la cancelación del mismo.

El ente auditado manifestó el cambio de fecha, de la realización del evento, para el 4 de septiembre de 2021, por lo cual, no se presentó evidencia documental de la realización del evento o en su caso el reintegro del recurso erogado, en la cuenta bancaria de origen.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/45-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a que del análisis realizado a la cuenta bancaria número 0445050316, de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A. denominada "CTA CORRIENTE", a favor del Municipio de Tabasco, Zacatecas; se conoció que en el ejercicio fiscal 2020 se realizó una erogación en fecha 21 de febrero de 2020, mediante transferencia a nombre del C. [REDACTED] por el pago del servicio de organización de la presentación de [REDACTED] para el domingo de ramos, sin embargo, se explicó el motivo del cambio de la fecha de la realización del evento para el 4 de septiembre de 2021, sin embargo, aún no se llega a dicha fecha y no se presentó evidencia documental de la realización del evento o en su caso el reintegro del recurso erogado, en la cuenta bancaria de origen, por un importe de \$382,800.00. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 Fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4, 7, 49, 50, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 205, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/45-004 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de Seguimiento a fin de verificar la presentación de [REDACTED] que se llevará a cabo en el Municipio de Tabasco Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio no. 001 de fecha 21/10/2021 emitido por la C. L.T.S. [REDACTED] Síndica Municipal de Tabasco, Zacatecas, Administración 2018-2021, dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, presenta lo siguiente:

-Oficio no. 1 de fecha 19/10/2021 emitido por el C. L.C. [REDACTED] Tesorero Municipal de Tabasco, Zacatecas, Administración 2018-2021, dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, donde señala lo siguiente: *"En cuanto a la observación antes mencionada referente a la falta de documentación que justifique el pago de servicios de presentación artística, nuevamente fue suspendido el evento debido a que aun, no se contaba con los permisos necesarios para llevar a cabo la realización de eventos masivos tanto en el municipio así como en el estado de Zacatecas conllevando estos a poner en riesgo la salud de nuestro municipio, anexo una copia simple del acuerdo modificadorio donde nuevamente se pospone la fecha para realizar el evento ahora el día 3 de diciembre del 2021, confiando en que ahora sí se cuente con las condiciones apropiadas y la aprobación de las autoridades sanitarias para la realización del evento."* (sic).

-Oficio sin número de fecha 23 de agosto del 2021 emitido por C. Mtro. [REDACTED] Presidente Municipal de Tabasco, Zacatecas, Administración 2018-2021 dirigido al C. [REDACTED] representante legal de [REDACTED] donde señala lo siguiente *"... solicitarle nueva fecha de presentación del artista [REDACTED] Lo anterior en virtud de que el evento artístico no se pudo llevar a cabo en la fecha establecida, ... Es de conocimiento general que la contingencia sanitaria derivada por coronavirus, trajo consigo muchos cambios y restricciones en las actividades cotidianas de la sociedad en general.razón por la cual no se podían llevar a cabo eventos masivos que pusieran en riesgo la salud de la población. ... se tomó la decisión de posponer el evento de espectáculo en comento para el día 3 de diciembre de año en curso."*

-Póliza del SAACG de fecha 21/02/2020

-Transferencia del día 21/02/2020 por un monto de \$382,800.00

Factura no. 61 de fecha 21/02/2020 por pago de servicio de presentación de [REDACTED] por un importe de \$382,800.00.

-Contrato

-Oficio donde señala que el C. Oscar G. Gómez es representante legal de [REDACTED] y credencial de elector.

-2 volantes de publicidad

-Orden de pago.

Folios: 001 al 013

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de \$382,800.00, en virtud de que el ente auditado, aun y cuando presentó oficio de emitido por C. Mtro. [REDACTED] Presidente Municipal de Tabasco, Zacatecas, dirigido al C. [REDACTED] representante legal de [REDACTED] donde señala que la presentación de [REDACTED] será para el 3 de diciembre del 2021, sin embargo no se presentó evidencia documental de la realización del evento o en su caso el reintegro del recurso erogado, en la cuenta bancaria de origen.

Por lo que se presume que los(as) funcionarios CC [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Tesorero Municipal, los tres del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, son responsables por la erogación registrada en la póliza C00202, por no presentar evidencia documental de la realización del evento contratado, o en su caso el reintegro del recurso pagado, en la cuenta bancaria de origen, conforme a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; así como también los artículos 80, primer párrafo, fracciones III, V y VIII, 84 primer párrafo, fracción II y 103 primer párrafo, fracciones I, VI y XI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración del Expediente de Investigación, con la finalidad del que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/45-003-01 Integración de Expediente de Investigación

Con base en lo establecido en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/45-004-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de Seguimiento a fin de verificar la presentación del artista [REDACTED] en el Municipio de Tabasco Zacatecas, en los términos y condiciones contratados y pagados, o en su defecto el reintegro de los recursos pagados al prestador de servicios, a las arcas del municipio. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

De la revisión realizada a la cuenta bancaria número 0154784898, de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A. denominada "Obras Públicas", a favor del Municipio de Tabasco, Zacatecas; se ubicaron varias erogaciones por un importe total de \$259,080.41, mediante transferencias electrónicas, por "el pago de material de eléctrico" presentando la documentación financiera que reúne los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Sin embargo, no se presentó la totalidad de la documentación que evidencie la aplicación del material adquirido, la cual debe de estar requisitada y firmada por los funcionarios responsables, según se detalla en el siguiente recuadro:

No. Póliza	Fecha de póliza	Concepto de póliza del SAACG	Soporte documental presentado	Importe erogado	Observación
C00256	26/02/2020	GP [redacted] Y [redacted] todo pago: 182 (adquisición de material eléctrico para mantenimiento de alumbrado público...)	Bezdy Yalitza Avelar Espinoza, RFC: AEEB890820NB3, no. de factura E96D de fecha 31/01/2020 por pago de material eléctrico. 1 vale donde señala que es para alumbrado público.	\$60,460.00	Falta Orden de pago, bitácora de trabajos realizados con el material adquirido, evidencia fotográfica.
C00257	26/02/2020	GP [redacted] 1341 Espinoza, pago: 183 (adquisición de material eléctrico para mantenimiento de alumbrado público de comunidades y cabecera.)	Bezdy Yalitza Avelar Espinoza, RFC: AEEB890820NB3, no. de factura BF6E91 de fecha 25/02/2020 por pago de material eléctrico. 1 vale donde señala que es para alumbrado público.	\$54,987.91	Falta Orden de pago, bitácora de trabajos realizados con el material adquirido, evidencia fotográfica.
C00425	30/03/2020	GP Directo 1558 [redacted] pago: 311 (adquisición de material eléctrico para mantenimiento de alumbrado público en cabecera municipal y co.)	Bezdy Yalitza Avelar Espinoza, RFC: AEEB890820NB3, no. de factura 14 de fecha 26/03/2020 por pago de material eléctrico. 1 vale del municipio, donde señala que es para alumbrado público.	\$51,329.00	Falta Orden de pago, documento de entradas y salidas del almacén, evidencia fotográfica del antes y después y bitácora de trabajos.
C00805	22/05/2020	GP Directo 1833 [redacted] Espinoza, pago: 309 (adquisición de material eléctrico para mantenimiento de alumbrado público en cabecera municipal y co.)	Bezdy Yalitza Avelar Espinoza, RFC: AEEB890820NB3, no. de factura 20 de fecha 14/05/2020 por pago de 242 focos. 1 vale del municipio, donde señala que es para alumbrado público.	\$41,038.00	Falta Orden de pago, documento de entradas y salidas del almacén, evidencia fotográfica del antes y después y bitácora de trabajos.
C00941	25/05/2020	GP Directo 3944 [redacted] pago: 2580 (adquisición de material eléctrico para mantenimiento de alumbrado público en cabecera municipal y co.)	Bezdy Yalitza Avelar Espinoza, RFC: AEEB890820NB3, no. de factura 23 de fecha 16/06/2020 por pago de material eléctrico. 1 vale del municipio, donde señala que es para alumbrado público.	\$51,265.50	Falta Orden de pago, documento de entradas y salidas del almacén, evidencia fotográfica del antes y después y bitácora de trabajos.
TOTALES				\$259,080.41	

La documentación faltante debe de estar debidamente requisitada y firmada por los funcionarios responsables.

Cabe señalar que, durante los cinco días hábiles posteriores a la realización del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 7 de julio de 2021, el municipio presentó un oficio no. 076 de fecha 14 de julio de 2021 según sello fechador, suscrito por la Profa. [redacted] Sindica Municipal y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual se presenta la siguiente Anexo no. 1

Sin embargo, aún y cuando presenta requisición del material y bitácoras de trabajo, no presentó evidencia fotográfica de los trabajos realizados con el material adquirido.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/45-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a que del análisis realizado a la cuenta bancaria número 0154784898, de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A. denominada "Obras Públicas", a favor del Municipio de Tabasco, Zacatecas; se conoció que en el ejercicio fiscal 2020 se realizó varias erogaciones, mediante transferencias, por el pago de material eléctrico para alumbrado público, sin embargo, aún y cuando presenta documentación financiera, orden de pago, requisición del material y bitácoras de trabajo, no presentó evidencia fotográfica de los trabajos realizados con el material adquirido. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 Fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4, 7, 49, 50, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 94, 95, 96, 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 194, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio no. 001 de fecha 21/10/2021 emitido por C. L.T.S. [REDACTED] Síndica Municipal de Tabasco, Zacatecas, Administración 2018-2021, dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, presenta lo siguiente:

-Documento de solventación de observaciones, emitido por Lic. [REDACTED] Director de Obra Pública, Administración 2018-2021 del Municipio de Tabasco, Zacatecas, dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, donde señala lo siguiente ... "En cuanto a la observación antes mencionada respecto a la evidencia fotográfica de los trabajos con el material adquirido con las erogaciones de las pólizas: C00256, C00257, C00425, C00805 y C00941. Evidencia que adjunto al presente oficio."

-26 Fotografías donde se aprecia personas laborando en postes de luz, en diferentes lugares.
Folios: 000 al 007

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$259,080.41**, en virtud de que el ente auditado, aún y cuando presentó 26 fotografías donde se aprecia a personas laborando en postes de luz en diferentes lugares, no señala a que póliza corresponde cada fotografía presentada, o en su defecto documento donde especifique la ubicación del alumbrado público de la instalación del material eléctrico.

Por lo que se presume que los(as) funcionarios CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, todos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, responsables por las erogaciones registradas en las pólizas: C00256, C00257, C00425, C00805 y C0094, para el pago de material eléctrico para mantenimiento de alumbrado público, de lo cual presentó reporte fotográfico sin indicar su correspondencia con las pólizas, tampoco se indica el lugar de ubicación del alumbrado público, aún y cuando presentó 26 fotografías, no señala a qué póliza corresponde cada fotografía; no se presentó una relación especificando el material que se aplica y el lugar en el cual fue instalado; conforme a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios;

así como también los artículos 80, primer párrafo, fracciones III, V y VIII, 84 primer párrafo, fracción II y 103 primer párrafo, fracciones I, y VI, 109 primer párrafo, fracción V, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración del Expediente de Investigación, con la finalidad del que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/45-005-01 Integración de Expediente de Investigación

Con base en lo establecido en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

De la revisión realizada a la cuenta bancaria número 0195325323, de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A. denominada "DIF", a favor del Municipio de Tabasco, Zacatecas; se ubicaron varias erogaciones por un importe total de \$156,580.00, mediante transferencias electrónicas, por "el pago de despensas" presentando la documentación financiera que reúne los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, según se detalla a continuación:

No. Póliza	Fecha de póliza	Concepto de póliza del SAACG	Soporte documental presentado	Importe erogado
C00426	23/03/2020	GP Directo 1559 Sistema Estatal Para El Desarrollo Integral de la Familia, pago: 312 (adquisición de despensas para personas vulnerables del municipio.)	Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, RFC: SDI770704BB2 no de factura 3389 de fecha 30/03/2020 por pago de despensas, desayunos y canastas. Orden de pago.	\$44,800.00
C01582	13/10/2020	GP Directo 4534 Sistema Estatal Para El Desarrollo Integral de la Familia, pago: 2983 (adquisición de despensas para personas del municipio.)	Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, RFC: SDI770704BB2 no. de factura 3558 de fecha 04/11/2020 por pago de despensas, desayunos y canastas. Orden de pago.	\$33,603.00
C02045	10/12/2020	GP Directo 4898 Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, pago: 3281 (adquisición de despensas para personas vulnerables del municipio.)	Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia RFC: SDI770704BB2 no. de factura 3793 de fecha 30/12/2020 por pago de despensas, desayunos y canastas. Solicitud de pago de factura. Orden de pago.	\$34,527.00
C02046	30/12/2020	GP Directo 4899 [REDACTED] pago: 3282 (adquisición de varios productos para integración de despensas para personas vulnerables del municipal.)	Felipe Vizcaino Orozco, RFC: VIOF450205R3 no. de factura A 30896 de fecha 30/12/2020 por pago de distintos viveres para despensas. 72 fotografías de despensas y de entrega. Orden de pago.	\$43,650.00
TOTALES				\$156,580.00

Sin embargo, no se presentó evidencia fotográfica de la entrega de despensas y canastas a los beneficiarios, además de documento de recepción que indique el nombre del beneficiario que ampare las canastas, despensas y desayunos por los beneficiarios, debidamente requisitados y firmados por los mismos, así como por los funcionarios municipales correspondientes.

Cabe señalar que durante los cinco días hábiles posteriores a la realización del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 7 de julio de 2021, el municipio presentó un oficio no. 076 de fecha 14 de julio de 2021 según sello fechador, suscrito por la Profa. [REDACTED] Sindica Municipal y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el Municipio presenta la siguiente documentación:

-Oficio no. 685 de fecha 13 de julio de 2021 suscrito por el Tesorero Municipal, donde señala lo siguiente: "...referente a la entrega de despensas y canastas a los beneficiarios cabe mencionar que estos apoyos se dieron debido a la pandemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) que azotó a todo el mundo obligando al cierre de múltiples negocios y ocasionando de esta manera la pérdida de la fuente de ingresos y empleados de miles de personas; fue por ello y para sensibilizarnos con la población que se tomó la decisión de ayudar con paquetes alimenticios (despensas) a la población más venerable de la cabecera municipal y comunidades sin pedir solicitud de apoyo y credencial para seguir con el protocolo tomando siempre en cuenta los lineamientos a los que quedamos sujetos de control sanitario en materia de salubridad local, los cuales dictaban el menor contacto posible con la población para evitar la programación de la enfermedad...."

-72 fotografías de las despensas y canastas y de la entrega de las mismas.

Sin embargo, el ente auditado aún y cuando presenta fotografías de las despensas y canastas y de la entrega de las mismas, no presentó documento de recepción que indique el nombre del beneficiario debidamente requisitados y firmados por los mismos, así como por los funcionarios municipales correspondientes.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/45-006 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018 – 2021 de Tabasco, Zacatecas, que en los sucesivos cuando realice erogaciones para la adquisición de productos para la integración de despensas, desayunos y canastas, se elaboren listas de beneficiarios indicando nombre y firma por la recepción de los mismos y que también cuenten con la firma de autorización de los funcionarios municipales y se anexe una copia de sus identificaciones oficiales de los beneficiarios, lo anterior, con el fin de dar claridad y certeza de la correcta aplicación de los recursos erogados.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Tabasco, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/3625/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021 y recibido por la Lic. Educ. [REDACTED] Sindica Municipal, en fecha 27 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El Municipio no presentó documentación o aclaración en relación a las erogaciones para la adquisición de productos para la integración de despensas, desayunos y canastas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/45-006-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tabasco, Zacatecas, que en lo sucesivo cuando realice erogaciones para la adquisición de productos para la integración de despensas, desayunos y canastas, se elaboren listas de beneficiarios indicando nombre y firma por la recepción de los mismos y que también cuenten con la firma de autorización de los funcionarios municipales y se anexe una copia de sus identificaciones oficiales de los beneficiarios, lo anterior, con el fin de dar claridad y certeza de la correcta aplicación de los recursos erogados.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del activo al 31 de diciembre, se observa que existen cuentas en las cuales no tuvieron movimientos, con solo incremento, cuentas que a pesar de que tuvieron movimientos, presentan el mismo saldo que el saldo inicial y cuentas con saldo en negativo, mismos que se detallan en el **Anexo no. 2**

Cabe señalar que durante los cinco días hábiles posteriores a la realización del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 7 de julio de 2021, el municipio presentó un oficio no. 076 de fecha 14 de julio de 2021 según sello fechador, suscrito por la Profa. [REDACTED] Sindica Municipal y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el Municipio no presentó documentación alguna que aclare o justifique dicha observación relativa al saldo en las cuentas del Activo.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/45-007 Recomendación

Se recomienda al ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018 – 2021 de Tabasco, Zacatecas, que respecto a las cuentas de Activo que no tuvieron movimientos, sólo incremento, que a pesar de que tuvieron movimientos, presentan el mismo saldo que el inicial y cuentas con saldo negativo y que el Municipio no presentó evidencia de sus acciones de recuperación o depuración, realice acciones administrativas tendientes a corregir los registros contables de las cuentas con y/o sin movimiento, así como en las cuentas con saldos negativos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Tabasco, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/3625/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021 y recibido por la Lic. Educ. [REDACTED] Sindica Municipal, en fecha 27 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El Municipio no presentó documentación o aclaración en relación al Activo que no tuvieron movimientos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/45-007-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tabasco, Zacatecas, que respecto a las cuentas de Activo que no tuvieron movimientos, que sólo registraron incremento, así como cuentas que a pesar de que tuvieron movimientos, presentan el mismo

saldo que el inicial y cuentas con saldo negativo, realice las acciones administrativas tendientes a corregir los registros contables de las cuentas con y/o sin movimiento, así como en las cuentas con saldos negativos.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-07

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles propiedad del municipio de Tabasco, Zacatecas, se observó que, de un total de cuarenta y uno, ninguno con escrituras y por ende no están inscritos ante el Registro Público de la Propiedad. El detalle se presenta en el **Anexo no. 3**

Cabe señalar, que durante los cinco días hábiles posteriores a la realización del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 7 de julio de 2021, el municipio presentó un oficio no. 076 de fecha 14 de julio de 2021 según sello fechador, suscrito por la Profa. [REDACTED], Sindica Municipal y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el Municipio presenta la siguiente documentación:

Oficio no. 076 de fecha 13 de julio de 2021 suscrito por la Profa. [REDACTED] Sindica Municipal y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, donde señala lo siguiente: "*Le informo sobre la observación no. 18, referente al faltante de escrituras en bienes inmuebles, las que se regularizaron en este periodo son las que están sombreadas, dando un total de 17 predios.*"

Sin embargo, no presentó evidencia documental del registro público de la propiedad de los 41 bienes inmuebles, a favor del Municipio.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/45-008 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de Seguimiento a fin de verificar la escrituración de los bienes inmuebles a favor del Municipio de Tabasco, Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio no. 001 de fecha 21/10/2021 emitido por C. L.T.S. [REDACTED] Sindica Municipal de Tabasco, Zacatecas, Administración 2018-2021, dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, presenta lo siguiente:

-Presentan Escrituras, documento de donación y documento del registro público, ver el recuadro del **Anexo no. 3**

Folios: 001 al 098

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

En relación de que el ente auditado, presentó 8 escrituras, documento de donación y documento de Registro Público de la propiedad.

No Solventa:

En relación de que el ente auditado, no presentó de los 33 predios de un total de 41, la escritura a favor del Municipio de Tabasco, Zacatecas, ni la cédula de bienes inmuebles, donde señale los terrenos y/o edificios a nombre del municipio que ya cuentan con escritura y registro de la propiedad pública y dar de baja los predios donados por el municipio.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/45-008-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de Seguimiento a fin de verificar la escrituración de los bienes inmuebles a favor del Municipio de Tabasco, Zacatecas. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-08

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del pasivo al 31 de diciembre, se observa que existen saldos que presentan el mismo saldo que el inicial y cuentas que presentan solo movimiento de incremento en su saldo, mismos que se detallan en el Anexo no. 4

Cabe señalar que durante los cinco días hábiles posteriores a la realización del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 7 de julio de 2021, el municipio presentó un oficio no. 076 de fecha 14 de julio de 2021 según sello fechador, suscrito por la Profa. [REDACTED] Sindica Municipal y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el Municipio no presentó documentación alguna que aclare o justifique dicha observación, relativa al saldo en las cuentas del Pasivo.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/45-009 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018 – 2021 de Tabasco, Zacatecas, que respecto a las cuentas del Pasivo que aunque tuvieron movimiento, conservaron el mismo saldo inicial, se realicen las acciones tendientes a investigar la procedencia y veracidad de los adeudos para su pago y en los casos procedentes, previa autorización de Cabildo, se efectúen los registros contables para su corrección y/o depuración de saldos, de igual manera, de las cuentas que sólo presentan un incremento.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Tabasco, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/3625/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021 y recibido por la Lic. Educ. [REDACTED] Sindica Municipal, en fecha 27 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El Municipio no presentó documentación o aclaración en relación a las cuentas del Pasivo que, aunque tuvieron movimiento, conservaron el mismo saldo inicial.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/45-009-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tabasco, Zacatecas, que respecto a las cuentas del Pasivo que aunque tuvieron movimiento, conservaron el mismo saldo inicial, se realicen las acciones tendientes a investigar la procedencia y veracidad de los adeudos para su pago y en los casos procedentes, previa autorización de Cabildo, se efectúen los registros contables para su corrección y/o depuración de saldos, de igual manera, de las cuentas que sólo presentan un incremento.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-09

De la revisión realizada a la cuenta bancaria número 0445050316, de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A. denominada "CTA CORRIENTE", a favor del Municipio de Tabasco, Zacatecas; se ubicaron varias erogaciones por un importe total de \$80,000.00, mediante distintos cheques, a favor de C. [REDACTED] por "el pago de reposición de fondo fijo" presentando la documentación financiera que reúne los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, solicitudes de apoyo, recibos de egreso, notas de pago, según se detalla a continuación:

No. Póliza	Fecha de póliza	Concepto de póliza del SAACG	Importe erogado
C00215	26/02/2020	[REDACTED] (gastos comprobados (reposición de fondo fijo).)	\$10,000.00
C00375	24/03/2020	Reposición de fondo fijo (gastos comprobados (reposición de fondo fijo).)	\$10,000.00
C00497	20/04/2020	Reposición de fondo fijo (gastos comprobados (reposición de fondo fijo).)	\$10,000.00
C00543	18/05/2020	[REDACTED] (gastos comprobados (reposición de fondo fijo).)	\$10,000.00
C00953	06/07/2020	Gastos comprobados (fondo fijo) (gastos comprobados (reposición de fondo fijo).)	\$10,000.00
C01125	14/08/2020	Reposición de fondo fijo (gastos comprobados (reposición de fondo fijo).)	\$10,000.00
C01522	06/10/2020	Reposición de fondo fijo (gastos comprobados (reposición de fondo fijo).)	\$10,000.00
C01833	11/12/2020	[REDACTED] (gastos comprobados (reposición de fondo fijo).)	\$10,000.00
TOTALES			\$80,000.00

Sin embargo, no se presentaron las órdenes de pago debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios municipales responsables de las erogaciones realizadas de dicha cuenta bancaria.

Cabe señalar que durante los cinco días hábiles posteriores a la realización del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 7 de julio de 2021, el municipio presentó un oficio no. 076 de fecha 14 de julio de 2021 según sello fechador, suscrito por la Profa. [REDACTED] Sindica Municipal y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el Municipio no presentó documentación alguna que aclare o justifique dicha observación, relativa a la falta de presentación de las órdenes de pago, en las pólizas observadas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/45-010 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021 de Tabasco, Zacatecas, que en las erogaciones para el pago de reposición de fondo fijo, se elaboren órdenes de pago debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios municipales respectivos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Tabasco, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/3625/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021 y recibido por la Lic. Educ. [REDACTED] Sindica Municipal, en fecha 27 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El Municipio no presentó documentación o aclaración en relación a las erogaciones para el pago de reposición de fondo fijo.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/45-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tabasco, Zacatecas, que en las erogaciones para el pago de reposición de fondo fijo, se elaboren órdenes de pago debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios municipales respectivos.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-10

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como límite el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando cabe señalar que cuando el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se determina la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2019 (105.346) en relación con el mes de noviembre 2018 (102.30300), resultando un efecto inflacionario de **2.97%** que sumado a un **3.00%** de incremento, resultaría una tasa real de **5.97%**.

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020 (publicada el 10 de septiembre de 2019) estima una tasa de crecimiento negativo del Producto Interno Bruto de **-2.1%**, por lo que se deberá considerar un crecimiento real igual a cero, solo el **2.97%** de la inflación y representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados y detallados en el siguiente **Anexo no. 5**

Teniendo como base lo anterior, se verificó que la entidad para el ejercicio fiscal 2020 incrementó el rubro de Servicios Personales en un **3.17%**, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de **2.97%**, en un **0.20%** determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios.

Cabe señalar que durante los cinco días hábiles posteriores a la realización del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 7 de julio de 2021, el municipio presentó un oficio no. 076 de fecha 14 de julio de 2021 según sello fechador, suscrito por la Profa. [REDACTED] Sindica Municipal y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el Municipio no presentó documentación alguna que aclare o justifique dicha observación, relativa al incremento en servicios personales.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/45-011 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018 - 2021 de Tabasco, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Tabasco, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/3625/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021 y recibido por la Lic. Educ. [REDACTED] Sindica Municipal, en fecha 27 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El Municipio no presentó documentación o aclaración en relación al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/45-011-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tabasco, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-11

El municipio de Tabasco, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero*	31/08/2020	31/08/2020	N.A.
Febrero*	31/08/2020	31/08/2020	N.A.
Marzo*	31/08/2020	31/08/2020	N.A.
Primer trimestre*	31/08/2020	31/08/2020	N.A.
Abril*	31/08/2020	31/08/2020	N.A.
Mayo*	31/08/2020	31/08/2020	N.A.
Junio*	31/08/2020	31/08/2020	N.A.
Segundo trimestre*	31/08/2020	31/08/2020	N.A.
Julio	30/08/2020	22/10/2020	53
Agosto	30/09/2020	22/10/2020	22
Septiembre	30/10/2020	30/10/2020	N.A.
Tercer trimestre	30/10/2020	30/10/2020	N.A.
Octubre	30/11/2020	30/11/2020	N.A.
Noviembre	30/12/2020	06/01/2021	7
Diciembre	30/01/2021	29/01/2021	N.A.
Cuarto trimestre	30/01/2021	29/01/2021	N.A.

Cabe señalar que durante los cinco días hábiles posteriores a la realización del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 7 de julio de 2021, el municipio presentó un oficio no. 076 de fecha 14 de julio de 2021 según sello fechador, suscrito por la Profa. [REDACTED] Síndica Municipal y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el Municipio presenta la siguiente documentación:

Oficio no. 687 de fecha 13 de julio de 2021 suscrito por el Tesorero Municipal, donde señala lo siguiente: "...el ente fiscalizado hizo todo lo posible para entregar en tiempo y forma los informes contables financieros, sin embargo, por la carga de trabajo que se tenía por el cierre del ejercicio y debido al periodo vacacional que se presenta para las fechas de diciembre se complicó llevar a cabo la entrega de la información contable. Asumo el compromiso que en entregas posteriores se trabajará más al respecto para no volver a incluir y entregar la información financiera de acuerdo a la normatividad vigente."

Sin embargo, el municipio aún y cuando manifiesta que se hizo lo posible por entregar a tiempo no justifica la entrega extemporánea de Informes de Físico Financiero.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/45-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, derivado a que el Municipio de Tabasco, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales) correspondientes al ejercicio fiscal 2020. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio no. 001 de fecha 21/10/2021 emitido por C. L.T.S. [REDACTED] Síndica Municipal de Tabasco, Zacatecas, Administración 2018-2021, dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, presenta lo siguiente:

-Oficio no. 02 de fecha 19/10/2021 emitido por el C. L.C. [REDACTED] Tesorero Municipal de Tabasco, Zacatecas, Administración 2018-2021, dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, donde señala lo siguiente: "...sobre la presentación de la información contable a tiempo, asumí el compromiso en el ejercicio fiscal anterior de que en entregas posteriores trataría de entregar los informes en los 30 días consecutivos al tiempo de cada mes para no volver a incurrir y entregar la información financiera de acuerdo a la normatividad vigente, y como prueba de ello anexo copia del recuadro de los informes mensuales del ejercicio fiscal 2019 donde podrá constatar que en el presente ejercicio solo se incumplió en tres meses.

-Copia de documento de Pliego de observaciones Municipales 2019.

Folios: 012 y 013

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y que el Ente Fiscalizado manifestó: "...podrá constatar que en el presente ejercicio solo se incumplió en tres meses", sin embargo se incumplió con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, vigente en el ejercicio fiscal 2020, ya que se entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros de los meses de julio, agosto y noviembre correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Resultado RP-13, Observación RP-11**, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate.

Por lo que se presume que los funcionarios los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, [REDACTED] **Síndica Municipal** y [REDACTED] **Tesorero**; así como también los(as) CC. [REDACTED] **Regidores(as) del H. Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas**, todos los anteriores por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumplieron con sus obligaciones inherentes a sus cargos al no presentar en tiempo y forma los Informes Contables Financieros (mensuales) descritos en el **Resultado RP-13, Observación RP-11**, incumpliendo con sus obligaciones inherentes descritas en los artículos 60, primer párrafo, fracción III, inciso e), g) e i), 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción VII, 86 primer párrafo, fracciones III y XIV, 103 primer párrafo, fracciones VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/45-012-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior del Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$641,880.41

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

Como resultado de la revisión a los auxiliares contables de las cuentas bancarias que se señala a continuación, los cuales son generados del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), así como de los propios Estados de Cuenta Bancarios correspondientes al mes de diciembre de 2020, cuentas abiertas a nombre del municipio de Tabasco, Zacatecas, se conoció que éste presentó un subejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2020, por la cantidad de \$6,862,746.68; recursos que se encuentran disponibles en las cuentas bancarias correspondientes; lo anterior se detalla a continuación:

Número de Cuenta	Nombre de la Cuenta	Saldo al 31 de diciembre del 2020
1112-01-064	FEIEF 2019 0113595994 BBVA BANCOMER	\$348,065.33
1112-01-067	FONDO IV 2020 0114350960 BBVA BANCOMER	\$1,190,005.76
1112-01-070	FONDO DE ESTABILIDAD FINANCIERA 2020 0115454824 BBVA BANCOMER	\$416,021.99
1112-01-071	MERCADO JUAREZ 0115493269 BBVA BANCOMER	\$4,412,973.54
1112-01-072	CALENTADORES SOLARES 0115454972 BBVA BANCOMER	\$198,404.48
1112-01-077	FISE 2020 EQUIPAMIENTO SOCIAL 0115947588 BBVA BANCOMER	\$297,275.58
TOTAL		\$6,862,746.68

Lo anterior derivó en un desfase de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del Ejercicio Fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos de los programas en mención.

Por lo que, los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre del 2020, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del municipio de Tabasco, Zacatecas, en el ejercicio Fiscal 2021, a fin de verificar su aplicación en las obras y/o acciones programadas.

Cabe señalar que durante los cinco días hábiles posteriores a la realización del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 7 de julio de 2021, el municipio presentó un oficio no. 076 de fecha 14 de julio de 2021 según sello fechador, suscrito por la Profa. [REDACTED] Sindica Municipal y dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el Municipio no presentó documentación alguna que aclare o justifique dicha observación, relativa a los subejercicios en las cuentas bancarias del Municipio.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/45-001 Seguimiento a Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de Seguimiento a fin de verificar que los recursos comprometidos en las obras y acciones aprobadas de varios programas los cuales se detallan en el **Resultado RF-01, Observación RF-01**, que quedaron pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, por la cantidad de **\$6,862,746.68**, a fin de corroborar que fueron aplicados y ejercidos mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dichos recursos en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-20/45-001-01 Seguimiento a Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de Seguimiento a fin de verificar que los recursos comprometidos en las obras y acciones aprobadas de varios programas los cuales se detallan en el **Resultado RF-01, Observación RF-01**, que quedaron pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, por la cantidad de **\$6,862,746.68**, a fin de corroborar que fueron aplicados y ejercidos mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dichos recursos en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RF-20/45-001-02 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tabasco, Zacatecas, que con relación a los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, de las cuentas bancarias: Fondo IV, Fondo de Estabilidad Financiera, Mercado Juárez, Calentadores Solares y FISE, todos 2020, por la cantidad de \$6,514,681.35; que se hayan comprometido, deben ser pagados a más tardar en el primer trimestre del siguiente ejercicio fiscal y los remanentes sean reintegrados a la Tesorería de la Federación.

En cuanto a la Compensación provisional FEIEF 2019 con un importe de \$348,065.33, y que durante el ejercicio fiscal 2020 permaneció sin aplicarse, se recomienda sea reintegrado; a la Tesorería de la Federación

Todo lo anterior, acorde a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con el artículo 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A INVERSIÓN PÚBLICA**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-02, Observación OP-01

Para la obra "Construcción de Plaza Comunitaria en la Comunidad de Tenanguillo", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII 2020), se presupuestó un monto de \$1,093,156.32 según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por Adjudicación Directa al Contratista C. Antonio César Orozco Cerros; para lo cual se suscribió el contrato número **NO.MTA-FIII-2020-02**, de fecha 18 de Mayo de 2020, por un monto de \$1,093,156.32 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 18 de mayo al 15 de agosto de 2020, con un anticipo de \$327,946.90 que representa el 30%; cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

Contrato firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Sindico Municipal, y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, y por el Contratista el C. Antonio César Orozco Cerros.

Con base en el monto aprobado de \$1,093,156.32 y en relación con el Artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante la modalidad de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra en lo particular se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$1,093,156.32, pagos realizados al Contratista por concepto de 3 (tres) estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria 0114350944 de BBVA (Bancomer) aperturada a nombre del Municipio de Tabasco, Zacatecas, denominada Fondo III 2020 soportada con las facturas que se detallan en el **Cuadro- 01A**.

Como parte de la revisión física y documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó **Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO.

Referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$84,050.08**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado sin considerar el Factor de Sobrecosto, ya que la entidad fiscalizada no incluyó en el expediente unitarios de obra las tarjetas de análisis de precios unitarios, ni los cálculos de Indirectos de oficina, campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, tal como se describe en el correspondiente dictamen, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios de acuerdo al siguiente cuadro y Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios, de la obra "Construcción de Plaza Comunitaria en la Comunidad de Tenanguillo" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal como se detalla en el **Cuadro-01**.

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 41 primer párrafo fracción II y 42 primer párrafo fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 15 folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", éstos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Se realizó la valoración de los Factores de Sobrecosto de la obra con base en las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios presentadas por el Contratista, se tienen lo siguiente:

1. En la obra analizada se consideró el Factor de Sobrecosto igual a 1.000 ya que la Entidad Fiscalizada no presenta tarjetas de análisis de precios unitarios, por lo que no es posible conocer factor de sobrecosto alguno.
2. No presenta documento alguno que avale los costos de los insumos, mano de obra y equipo utilizado en la obra en cuestión.

En el **Cuadro-01** se determinan las diferencias por sobreprecio en el que se incluye el IVA para determinar el Monto Total por sobreprecios por un importe de **\$84,050.08**.

Derivado de la revisión física realizada el 02 de junio del 2021 en compañía de los representantes de la Entidad Fiscalizada se constató el pago del concepto no ejecutado que se describe en el **Cuadro-01B**.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$125,718.49** monto que se compone de \$41,668.41 por el pago de conceptos no ejecutados y \$84,050.08 por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante Oficio número 076 de fecha 13 de Julio del 2021 firmado por la Profra. [REDACTED] en su carácter de Sindico Municipal, recibido por la Auditoria Superior del Estado de Zacatecas de fecha 14 de julio del 2021 presenta:

-Oficio de Respuesta 039 de fecha 12 de julio del 2021 firmado por el Arq. [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social, indicando presentar la documentación para solventar en 22 Folios donde así mismo se anexa copia de tarjetas de precios unitarios, planos del proyecto y fotografías de los conceptos ejecutados de igual manera una memoria USB adjunta.

Aclara

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada en relación a los sobreprecios observados, la entidad Fiscalizada presentó documentación para solventar en 22 folios, los cuales contienen, el Factor de Sobrecosto propuesto por el contratista, así como los cálculos, los cuales al ser considerados solventa el monto observado por **\$84,050.08**. Presenta además el plano, generador y despiece de los conceptos que no se justifican físicamente, de los cuales Aclara el concepto fabricación y montaje de columnas de acero por un importe de **\$33,091.05** y;

No Aclara

No aclara el suministro y colocación de Placa-Base para Columnas y Anclas para columnas, esto por un importe de **\$8,577.36**, conceptos que no se justifican físicamente, de acuerdo al siguiente cuadro:

Concepto	unidad	cantidad	Precio Unitario	Importe
SUMINISTRO, FABRICACION Y MONTAJE DE COLUMNAS DE ACERO PARA SOPORTAR CUBIERTA DE KIOSCO A BASE DE TUBO NEGRO DE 6" CED 40, INCLUYE MATERIALES, CORTES, SOLDADURA, PRIMER ANTICORROSIVO, ACARREOS DENTRO DE LA OBRA, MANIOBRAS DE MONTAJE, ELEVACIONES A CUALQUIER	KG	436.73	82.25	35821.04

ALTURA DE ACUERDO A PROYECTO, PINTURA DE ESMALTE, DESPERDICIOS, MATERIALES, EQUIPO, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN				
Subtotal				35,921.04
Iva				5,747.37
Total				\$41,668.41

CONCEPTOS QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE						
CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN	PU	IMPORTE		
PLACA- BASE DE COLUMNAS	KG	23.9	\$82.25	\$1,965.78		
ANCLAS DE COLUMNAS	KG	66	\$82.25	\$5,428.50		
Subtotal				\$7,394.28		
IVA				\$1,183.08		
TOTAL				\$8,577.36		

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/45-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público Municipal de Tabasco, Zacatecas, por la cantidad de **\$8,577.36**, por el pago de conceptos que no se justifican físicamente de acuerdo al siguiente cuadro:

CONCEPTOS QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE						
CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN	PU	IMPORTE		
PLACA- BASE DE COLUMNAS	KG	23.9	\$82.25	\$1,965.78		
ANCLAS DE COLUMNAS	KG	66	\$82.25	\$5,428.50		
Subtotal				\$7,394.28		
IVA				\$1,183.08		
TOTAL				\$8,577.36		

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 90, 93, 114, 115 y 137 primer párrafo fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; de acuerdo con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020); 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante oficio número 001 de fecha 21 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior, en fecha 21 de octubre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal, de la Administración Municipal periodo 2018-2021, del municipio de Tabasco, Zacatecas envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/3625/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021, recibido el día 27 de septiembre de 2021 por la C. [REDACTED] Síndico Municipal, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Tabasco, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-45/2020.

Información y/o documentación que se presenta en 95 fojas, de las cuales para esta observación corresponden 5 fojas; misma que se describe a continuación:

-El ente auditado presenta información en 005 folios firmado por C. [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social de la Administración 2018-2021 del municipio de Tabasco, Zacatecas, en referencia a la no aclaración del suministro y colocación de placa base para columnas, se entrega evidencia fotográfica de la colocación de dichos conceptos.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada por la entidad Fiscalizada en relación al pago de conceptos que no se justifican físicamente, solventa la cantidad de **\$8,577.36**, ya que la entidad fiscalizada acredita la colocación de placas para recibir columnas de acero, para lo cual presenta en 5 folios la evidencia fotográfica del proceso constructivo y del concepto observado.

ACCIÓN SOLVENTADA: OP-20/45-001 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-09, Observación OP-02

El municipio de **Tabasco, Zacatecas** entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:

Programa Municipal de Obras

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Febrero	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Marzo	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Abril	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Mayo	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Junio	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Julio	30/08/2020	28/10/2020	59
Agosto	30/09/2020	28/10/2020	28
Septiembre	30/10/2020	28/10/2020	N/A
Octubre	30/11/2020	30/11/2020	N/A
Noviembre	30/12/2020	05/01/2020	6
Diciembre	30/01/2021	30/01/2020	N/A

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	31/08/2020	28/08/2020	N/A

Febrero	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Marzo	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Abril	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Mayo	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Junio	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Julio	30/08/2020	01/10/2020	32
Agosto	30/09/2020	01/10/2020	1
Septiembre	30/10/2020	23/10/2020	N/A
Octubre	30/11/2020	18/11/2020	N/A
Noviembre	30/12/2020	11/12/2020	N/A
Diciembre	30/01/2021	30/01/2021	N/A

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIV)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Febrero	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Marzo	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Abril	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Mayo	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Junio	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Julio	30/08/2020	01/10/2020	32
Agosto	30/09/2020	01/10/2020	1
Septiembre	30/10/2020	23/10/2020	N/A
Octubre	30/11/2020	18/11/2020	N/A
Noviembre	30/12/2020	11/12/2020	N/A
Diciembre	30/01/2021	30/01/2021	N/A

*El plazo legal fue recorrido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL ORGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO Núm. 64 del 8 de agosto de 2020.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvincular la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No Aclarada

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó y/o documentación para desvincular la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/45-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Tabasco, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros

mensuales correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior, con fundamento en los artículos, artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante oficio número 001 de fecha 21 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 21 de octubre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal, de la Administración Municipal periodo 2018-2021, del municipio de Tabasco, Zacatecas envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/3625/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021, recibido el día 27 de septiembre de 2021 por el C. [REDACTED] Síndico Municipal, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Tabasco, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-45/2020.

Información y/o documentación que se presenta en 95 fojas, de las cuales para esta observación corresponden 2 fojas; misma que se describe a continuación:

"En referencia a la observación me permito informar, que, al ser un hecho consumado, no podemos solventar dicha observación; pero se está poniendo el mayor empeño en cumplir con la normativa establecida en los artículos 22 y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que se busca cada día hacer la entrega en los límites de tiempo."

Al igual manifiesta el Lic. [REDACTED] en su carácter Director de Obras y Servicios Públicos Municipales en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020;

"Asumir el compromiso de entregar los informes en los 30 días consecutivos al término de cada mes para no volver incurrir y de esta manera entregar la información financiera de acuerdo a la normatividad vigente."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, no obstante que la entidad fiscalizada emitió la manifestación que se describe en la columna de "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE", sin embargo, la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la entrega extemporánea de los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, mismos que se detallan en los cuadros que se incluyen en el **Resultado OP-09, Observación OP-02**, incumpliendo así, con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos..."*

Por lo anteriormente expuesto los CC. [REDACTED] Presidente Municipal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, [REDACTED] Síndico Municipal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, Salomón Barrajas [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] Regidores(as) del H. Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, todos los anteriores del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumplieron

con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Resultado OP-09, Observación OP-02** de este documento, en desapego a lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al Programa Municipal de Obras del ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Resultado OP-09, Observación OP-02** de este documento, en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Resultado OP-09, Observación OP-02** de este documento, en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/45-002-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-10, Observación OP-03

Derivado de la revisión física y documental de 21 expedientes unitarios de acuerdo con el cuadro siguiente, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio mediante contrato asignado por adjudicación directa o invitación a cuando menos tres, de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, se detectó que se adjudicó 21 contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo los casos como se muestra en el **Cuadro-6A**.

De lo anterior se observa que se adjudicaron 21 contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas, contratos que suman un monto de **\$3,929,824.81**, como se detalla en el que se anexa a continuación.

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Total
	2	\$1,523,866.41
	2	\$365,582.84
	8	\$1,054,956.91
	6	1,991,281.06
	3	\$518,004.00
	Suma	3,929,824.81

Contraviniendo a lo establecido en los artículos 77 y 88 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, de acuerdo con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente señala "... Los procedimientos de contratación; de aplicación de sanciones y de inconformidades, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendiente de resolución se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron. Los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas que se encuentren vigentes al entrar en vigor esta Ley, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron...". Dichos artículos establecen lo siguiente:

Artículo 77. "En ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad",

Artículo 88. "Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato..."

Asimismo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que a la letra dice: "Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvincular la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No Aclarada

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó y/o documentación para desvincular la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIONES PROMOVIDAS:

OP-20/45-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público, por el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 91 de la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionadas para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa a empresas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OP-20/45-04 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Sindico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo, fracción IX y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante oficio número 001 de fecha 21 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 21 de octubre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Sindico Municipal, de la Administración Municipal periodo 2018-2021, del municipio de Tabasco, Zacatecas envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/3625/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021, recibido el día 27 de septiembre de 2021 por el C. [REDACTED] Sindico Municipal, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Tabasco, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-45/2020.

Información y/o documentación que se presenta en 95 fojas, de las cuales para esta observación corresponde 1 foja; misma que se describe a continuación:

- "La justificación a dicha observación, con motivo a la adjudicación directa que establece el artículo 67 de la ley de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas del estado de zacatecas, cumpliendo con los requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, los plazos de ejecución, forma y tiempo de pagos, penas convencionales, anticipos y garantías, esto cumpliendo en el tiempo y forma establecido cada uno de los contratos otorgados a dichas empresas, teniendo a bien la ejecución de los proyectos al 100% sin ningún imprevisto....."

Durante el proceso de solventación el municipio de Tabasco, Zacatecas no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-08/3625/2021, de fecha 13 de septiembre de 2021, recibido el día 27 de septiembre de 2021 con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Tabasco, del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-45/2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, no obstante que la entidad fiscalizada emitió la manifestación que se describe en la columna de "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE", en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la asignación de 21 (veintiún) contratos que se detallan en el Cuadro-6A, por el procedimiento de adjudicación directa, en un mismo periodo y a un mismo contratista; incumpliendo lo estipulado en los artículos 77 y 88 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, de acuerdo con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020) y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020.

Por lo anteriormente expuesto los CC. [REDACTED] Presidente Municipal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al realizar la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el Cuadro-6A; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera al C. [REDACTED] **Síndico Municipal** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no haber verificado durante la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro-06A**; lo anterior en desapego a los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no supervisar y verificar la debida asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, para que no se realizará en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro-6A**; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, derivado que él ejecutó las obras, por no verificar durante la asignación de las obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, las cuales se describen en el **Cuadro-6A**; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la acción notificada.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-20/45-003-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OP-20/45-004-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo, fracción IX y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-12, Observación OP-04

Derivado de la respuesta al oficio de solicitud de información PL-02-03-AN-735/2021 de fecha 25 de febrero de 2021, se detectó que el municipio de Tabasco, Zacatecas, autorizó en el ejercicio fiscal 2020 los siguientes fraccionamientos y áreas de donación:

- a. Cristo de la Paz
- b. Casa de Salud, Ciénega de Arriba

- c. Fraccionamiento El Mirador
- d. Col. Independencia

De lo cual se desprende lo siguiente:

Cristo de la Paz

De acuerdo al oficio 066 de fecha 28 de mayo de 2021 presentan la Escritura Pública del terreno donado destinado para la construcción de una escultura "Cristo de la Paz" con una superficie total de 7,248.00 M2 ubicado en el punto denominado "Los Cerritos de la Región Libertad", al Oriente del Municipio de Tabasco, Zacatecas.

Derivado de la revisión física realizada en fecha 03 de junio de 2021, en compañía de los representantes de la Entidad Fiscalizada se constató que no se cuenta con el deslinde del terreno lo cual no fue posible medir por falta de delimitación del mismo.

Casa de Salud, Ciénega de Arriba

De acuerdo con el oficio 066 de fecha 28 de mayo de 2021 presentan la Escritura Pública de la Casa de Salud, Ciénega de Arriba con una superficie total de 160.75 M2 de terreno, ubicado en la comunidad Ciénega de Arriba.

Derivado de la revisión física realizada en fecha 03 de junio de 2021 se constató que el área de la donación fue una superficie de 160.75 M2.

Fraccionamiento El Mirador

De acuerdo al oficio 066 de fecha 28 de mayo de 2021 presentan 3 oficios de SEDUVOT donde se da certeza Jurídica a 41 beneficiarios del Programa de Regularización de Tenencia de Tierra, así como desmembración de áreas de donación para el "Fraccionamiento El Mirador", con superficies de **202.84 m2**, **431.71 m2**, **328.89 m2** para un total de **963.44 m2**, la cual presenta el 4.13 % de la superficie total, incumpliendo lo establecido en artículo 196 primer párrafo fracción V del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dicho fraccionamiento se encuentra ubicado al poniente del Municipio de Tabasco, Zacatecas.

Derivado de la revisión física realizada en fecha 03 de junio de 2021 se constató que los lotes destinados como área de donación tienen la Superficie señalada en el plano general:

	202.84 m2
	431.71 m2
	<u>328.89 m2</u>
Total	963.44 m2

Es necesario señalar que la regularización de este fraccionamiento se realizó con SEDUVOT, este fraccionamiento inicio aproximadamente en 1990.

Colonia independencia

De acuerdo con el oficio 066 de fecha 28 de mayo de 2021 no presentan la Escritura Pública, señalando que se encuentra en trámite.

Al respecto se dará seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal, del ejercicio fiscal 2021.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presento información y documentación para desvincular la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presento información y documentación para desvincular la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No Aclarada

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó y/o documentación para desvincular la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/45-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público, por el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 196 primer párrafo, fracción V, y 197 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, por autorizar la creación del Fraccionamiento Popular Linda Vista, Ramón López Velarde, Tabasco, Zacatecas, en el que no se cuenta con área de donación del 15%. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 196 primer párrafo, fracción V, y 197 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante oficio número 001 de fecha 21 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 21 de octubre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal, de la Administración Municipal periodo 2018-2021, del municipio de Tabasco, Zacatecas envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/3625/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021, recibido el día 27 de septiembre de 2021 por el C. [REDACTED] Síndico Municipal, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Tabasco, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-45/2020.

Información y/o documentación que se presenta en 95 fojas, de las cuales para esta observación corresponden 87 fojas; misma que se describe a continuación:

- *"En cuanto a la observación antes mencionada sobre el alta de escrituras de algunos fraccionamientos y áreas de donación, anexos al presente documento copia siempre de las escrituras que a continuación describo:*

- A. Cristo de la Paz
- B. Casa de Salud, Ciénega de Arriba
- C. Fraccionamiento el Mirador
- D. Colonia Independencia

Referente al fraccionamiento el mirador es preciso mencionar que se le pidió a SEDUVOT nos apoyara en la regularización de dicho fraccionamiento, ya que cumplía con los requisitos requeridos para darles certeza jurídica a 41 familias, siendo así el día 30 de agosto del 2021 se llevó a cabo la entrega de 37 escrituras por parte de SEDUVOT en las instalaciones de la Presidencia Municipal..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado del análisis de la documentación presentada, la entidad fiscalizada, no solventa lo referente al cumplimiento a lo estipulado en el artículo 196 primer párrafo, fracción V del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, por autorizar la creación del Fraccionamiento Popular Linda Vista, Ramón López Velarde, ubicado en Tabasco, Zacatecas, en relación a que no se cuenta con área de donación del 15%, aún y cuando presentó escrituras del cumplimiento en otros fraccionamientos para el fraccionamiento del que se deriva la presente observación no presentó información y/o documentación, motivo por el cual persiste.

Por lo anteriormente expuesto los CC. [REDACTED] Presidente Municipal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, [REDACTED] Síndico Municipal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, Salomón Barrajas [REDACTED] [REDACTED] y José del Refugio Avila Gladin Regidores(as) Municipales, todos los anteriores del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumplieron con sus funciones al autorizar la creación del Fraccionamiento Popular Linda Vista, Ramón López Velarde, Tabasco, Zacatecas, sin contar con la totalidad del

15% como área de donación, así como por no exhibir el soporte documental que señale la ubicación de dicha área, en términos del artículo 196 primer párrafo, fracción V del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; en desapego a los artículos 60 primer párrafo, fracción IV, inciso a) y fracción V, inciso i) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumplió con sus funciones al no vigilar que el Fraccionamiento Popular Linda Vista, Ramón López Velarde, en Tabasco, Zacatecas, sin contar con la totalidad del 15% como área de donación, así como por no exhibir el soporte documental que señale la ubicación de dicha área, en términos del artículo 196 primer párrafo, fracción V del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones V, VI, VIII y IX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/45-005-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-13, Observación OP-05

En el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo transitorio quinto** de los Transitorios señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código"

Por su parte el **artículo transitorio séptimo** señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus Reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

La documentación que se presente será analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvincular la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No Aclarada

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó y/o documentación para desvincular la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/45-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Tabasco, Zacatecas por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas; artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Tabasco, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-3625/2021 número de revisión ASE-CP-45/2020 de fecha 13 de septiembre de 2021 y recibido por el municipio de Tabasco en fecha 27 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventada

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presento información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada; ya que no remitió información y/o documentación relativa tanto a la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana, como de las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano del municipio.

Acciones que el Municipio incumplió en los términos de los **artículos transitorios quinto y séptimo** del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo con lo establecido en los artículos 61 primer párrafo, fracciones XIX y XX y 239 primer párrafo, fracción III, incisos b) y h) y fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no expidió y/o actualizó sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo por no vigilar que las áreas involucradas

realizaran lo procedente, así como por no realizar las acciones relativas a revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento, en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo fracción I, III, V y XXX, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Secretario de Gobierno Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; por no formular sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipio y por lo tanto no los sometió a la consideración del Ayuntamiento; en desapego a los artículos 100 primer párrafo, fracción VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no coadyuvar en la elaboración, publicación, expedición y/o modificación de los Reglamentos en materia urbana, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Acciones omitidas por esa Dirección a su cargo, en virtud de que la dirección a su cargo ejecuta obra pública de carácter urbano; incumpliendo lo establecido en los artículos 107 primer párrafo fracciones I y III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/45-006-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-14, Observación OP-06

En los transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo octavo' de los Transitorios señala a la letra:

" Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Por lo que se solicita a la administración municipal presente el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvincular la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No Aclarada

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó y/o documentación para desvincular la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/45-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Tabasco, Zacatecas por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), de lo que se presumen no fue elaborado el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Tabasco, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-3625/2021 número de revisión ASE-CP-45/2020 de fecha 13 de septiembre de 2021 y recibido por el municipio de Tabasco en fecha 27 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventada.

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación emitida para desvirtuar la observación emitida; ya que no remitió evidencia documental que constate la presentación de documento que acredite el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población.

Así mismo al no remitir el Ente Fiscalizado reporte al respecto, de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; incumpliendo así con lo establecido en el **artículo octavo** transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, y [REDACTED] **Sindico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ambos por no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no presentar documento que acredite el acuse de recibido de la información y/o documentación relativa al inventario

de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, presentada a la SEDUVOT, así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo fracción III, V y XXX, 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no verificar, supervisar y/o realizar acciones relativas a la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente; en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracciones V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no coadyuvar en la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; igualmente al no informar a esta Entidad de Fiscalización de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente, en virtud de que la Dirección a su cargo, ejecuta obra pública de carácter urbano; en desapego a lo establecido en los artículos 107 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/45-007-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$0.00

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$641,880.41

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado
13 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Tabasco, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 94.59%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Fondo de Infraestructura Social de Entidades (FISE), 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes y Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 38.43%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2020.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2020 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo Empleado por	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$136,795.64	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$136,795.64	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	85.07	En promedio cada empleado del municipio atiende a 85.07 habitantes.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	-1.36%	El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a \$26,675,149.79, representando un 1.36% de disminución con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$27,044,072.65.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	65.34%	El Gasto en Nómina del ente representa un 65.34% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	127.08%	El saldo de los pasivos aumentó en un 127.08%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	21.56%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 21.56% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	2.38%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$5.53	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$5.53 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	0.11%	Los deudores diversos representan un 0.11% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-37.49%	El saldo de los deudores disminuyó un 37.49% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios} / \text{Ingresos Corrientes}) * 100$	16.39%	Los ingresos propios del municipio representan un 16.39% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 83.61% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
				independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación/Ingreso Corriente}) * 100$	87.24%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	100.00%	Los impuestos presupuestados se recaudaron al 100%.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-1.77%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 1.77% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-16.90%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 16.90% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	3.66%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 3.66% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000/Egresos Devengado Totales}) * 100$	26.06%	El municipio invirtió en obra pública un 26.06% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$8,785,305.50	El Ingreso Recaudado en el ente fue por \$73,393,957.68, y el Egreso Devengado fue por \$64,608,652.18, lo que representa un Ahorro por \$8,785,305.50, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	147.32%	El monto asignado del FISM por \$11,299,179.00 representa el 147.32% de los ingresos propios municipales por \$7,670,068.68.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	67.11%	El monto asignado del FISM por \$11,299,179.00, representa el 67.11% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$16,837,896.11.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	141.06%	El monto asignado del FORTAMUN por \$10,819,287.00 representa el 141.06% de los ingresos propios municipales por \$7,670,068.68.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	24.34%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2020 asciende a \$2,633,840.26, que representa el 24.34% del monto total asignado al FORTAMUN por \$10,819,287.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	89.00%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por \$69,033,155.58, que representa el 89.00% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$77,561,468.49.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100	N/A	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2019, no fueron determinadas observaciones sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica.	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	3	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 3 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAc)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAc), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAc de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS).	a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50% d) Incumplimiento 0% al 25%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2020, Informe de Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la comisión un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L'ARR/L'PÁSB/LC'LMBS